



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

INCORPORAR A LAS Y LOS DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, Terciaria y DIFERENCIADA AL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA ESPECIAL PARA DETERMINADA ACTIVIDAD DOCENTE

ARTÍCULO 1º — Tendrá derecho a la jubilación ordinaria sin límite de edad el personal que en los establecimientos públicos o privados comprendidos en la Ley 14.473 y su reglamentación, que acredite veinticinco (25) años de servicios como docente al frente directo de alumnos en:

- a) Establecimientos educativos públicos y privados de zonas y áreas de fronteras (Decreto N° 538/75) del nivel inicial, primario, secundario y terciario.
- b) Establecimientos educativos públicos y privados de zonas y áreas desfavorables y muy desfavorables del nivel inicial, primario, secundario y terciario.
- c) Establecimientos educativos públicos y privados ubicados en zonas declaradas de riesgo, de promoción o rurales o cualquier otra denominación que este contempladas en los haberes de la docencia de nivel inicial, primario, secundario y terciario.

d) Establecimientos de enseñanza diferenciada.

Queda excluido de lo dispuesto precedentemente el personal que imparta la instrucción en forma individual.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Romina Del Plá

Néstor Pitrola



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Traemos nuevamente a consideración este proyecto de ley, que tiene como propósito incorporar a las y los docentes de establecimientos públicos y privados de educación secundaria, terciaria y diferenciada contemplados en la Ley N° 14.473 al régimen de jubilación ordinaria especial para determinada actividad docente (Decreto N° 538/1975) de la cual se encuentran excluidos. Reproducimos a continuación los fundamentos de su última presentación, que siguen plenamente vigentes:

La incorporación de las y los docentes de dichos establecimientos al régimen previsional especial, toda vez que han desarrollado su labor en contextos, condiciones y zonas declaradas desfavorables y/o muy desfavorables y/o zonas y áreas de fronteras, de riesgo, de promoción, rurales o cualquier otra denominación que este contemplada en los haberes de la docencia, busca equiparar bajo un mismo régimen de jubilación ordinaria especial al conjunto de la docencia del país, cualquiera sea el nivel educativo en que se desempeña el/la docente.

Importa mencionar la desigual condición en la que se encuentran las y los docentes que desarrollan su actividad en la enseñanza secundaria, terciaria y diferenciada respecto del acceso al derecho al régimen de jubilación ordinaria especial, toda vez que el mencionado decreto solo reconoce como sujeto de derecho a la jubilación ordinaria especial, a las y los docentes del nivel primario o preprimario, constituyendo un acto discriminatorio para las y los docentes de otros niveles educativos. Las condiciones geográficas, la falta de accesibilidad, las distancias considerables de zonas o centros poblados y las dificultades que tienen que afrontar cotidianamente las y los docentes que trabajan en dichas condiciones, afecta por

igual a las y los docentes de todos los niveles, por tanto, deben ser incluidos en el mencionado régimen de jubilación.

De modo similar, importa mencionar como antecedente que la legislación vigente en relación al régimen de jubilación especial para quienes se desempeñaron en zonas declaradas desfavorables y muy desfavorables también comprende a la docencia universitaria y pre universitaria y a investigadores y científicos, de manera que resulta evidente que son solo las y los docentes de establecimientos educativos de enseñanza secundaria, terciaria y diferenciada quienes resultan perjudicados respecto del resto de sus pares. Lo mismo ocurre en otras áreas del sistema previsional, donde, por ejemplo, recientemente una resolución del MTEySS 478/2021 homologa al régimen previsional de investigadores y científicos, a las y los profesionales y técnicos de la carrera de apoyo de dicho organismo, unificando a todos las y los trabajadores en iguales condiciones.

Por todo lo expuesto, este proyecto de ley resulta necesario y se vuelve imperioso su debate y tratamiento, toda vez que a la injustificada exclusión del citado régimen jubilatorio especial, los últimos años estuvieron atravesados por un fuerte proceso de deterioro salarial , particularmente en la docencia, que afecta más profundamente a quienes desarrollan dicha tarea en condiciones aún más adversas: en condiciones climáticas y geográficas hostiles, en establecimientos educativos que suelen estar en zonas aisladas y de acceso complicado, donde deben recorrer enormes distancias para garantizar la enseñanza a las y los estudiantes de las más diversas comunidades y con enormes necesidades sociales.

Estas dificultades en las condiciones de enseñanza y aprendizaje propias de este tipo de labor, se combina con salarios docentes que hoy se encuentran mayormente por debajo de la línea de pobreza. El profundo hundimiento del poder adquisitivo de los salarios en todo el país, el empeoramiento de las condiciones de vida de las familias docentes empuja a la docencia a un proceso de pauperización aguda y acelerada, que golpea más fuerte a quienes viven y trabajan en zonas desfavorables.

Contrarios al ajuste fondomonetarista en curso que implica el avance contra los estatutos y derechos de la docencia impulsados por los distintos gobiernos de turno, y contra las conquistas laborales, la estabilidad laboral y la precarización de las condiciones de trabajo y el deterioro educativo, presentamos este proyecto convencidos de defender los derechos conquistados de las y los trabajadores pasivos y/o en actividad.

En este sentido, este proyecto se complementa con otras iniciativas impulsadas por el Frente de Izquierda y de trabajadores –Unidad. Particularmente, la presentación de proyectos que tiene como eje un aumento de emergencia y un salario mínimo que cubra las necesidades básicas de una familia tipo, el proyecto de Régimen de Jubilación Universal que fije el haber mínimo en un valor equivalente a la canasta básica para los adultos mayores y un proyecto de Jubilación del 82% móvil del salario. Los proyectos mencionados que parten de la imperante necesidad de un salario digno sobre la base de restituir la riqueza social a la única clase laboriosa: las y los trabajadores. Se trata además de una demanda histórica de las y los docentes de enseñanza secundaria y terciaria que trabajan en las condiciones más adversas.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto

.

Romina Del Plá

Néstor Pitrola